

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
ABOGADOS
1914 - 2014

Enero 2016

| N° 168

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Decreto No. 2.167, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

- Se establece que se creará un Sistema de Certificados de Producción, cuya obtención es obligatoria a los fines de solicitar divisas destinadas a la importación de determinados insumos, servicios, bienes de capital o cualquier otro componente productivo.
- El referido sistema será centralizado, implementado y ejecutado por el Centro Nacional de Comercio exterior (CENCOEX).
- Se establece que los Bancos del Estado podrán ser ofertantes de divisas en el denominado por la Ley, Mercado Alternativo de Divisas.
- Se establece que el CENCOEX no autorizará divisas para satisfacer obligaciones ya extinguidas, o para

compromisos que anticipadamente haya podido contraer el solicitante sin contar con la previa aprobación correspondiente, salvo por razones de interés nacional.

- Se aumentan las penas en el Capítulo correspondiente a los Ilícitos Cambiarios.
- Se establece que quienes promocionen, comercialicen o determinen los precios de bienes y servicios utilizando como referencia un tipo de cambio distinto a los permitidos por la normativa cambiaria, será sancionado con prisión de 7 a 12 años y una multa de 200% de la diferencia entre el valor utilizado por el infractor y la tasa establecida por la normativa cambiaria.
- Se establece que quienes de manera directa o indirecta participen en la elaboración de cualquier engaño o artificio, con la finalidad de difundir vía electrónica, televisión, radio o comunicación de cualquier tipo, escritos, señales, imágenes o sonidos, información falsa o fraudulenta referida al tipo de cambio aplicable a las divisas, será sancionado con pena de 10 a 15 años.
- De conformidad con el punto anterior, se entiende que una información referida al tipo de cambio aplicable es falsa o fraudulenta cuando contraríe o distorsione los valores aplicables al tipo de cambio fijado por el Ejecutivo Nacional y el BCV.
- Se establece que en caso de reincidencia de un ilícito cambiario, la pena será la correspondiente al mismo con un aumento de la cuarta parte, de conformidad con las normas del Código Penal.
- Se crea la figura del informante, cuando se trate de hechos producto de la delincuencia organizada de la criminalidad violenta, y el imputado colabore eficazmente con la investigación, siempre que la pena que corresponda al hecho punible por el cual se le investiga sea menor o igual que la de aquellos cuya persecución facilita o continuación evita.
- Se establece la no prescripción de los delitos a los que se refiere el presente Decreto.
- Se establece la confiscación para los bienes provenientes de la comisión de los delitos establecidos en el presente Decreto, cuando dichos delitos involucren divisas autorizadas o liquidadas a través de los mecanismos administrados por las autoridades competentes del régimen de administración de divisas provenientes del patrimonio público.
- Se aumentan las multas en el Capítulo correspondiente a las Infracciones Administrativas.
- Se establece que las divisas para consumo electrónico y con tarjeta de crédito es un beneficio de los venezolanos residiados permanentemente en Venezuela.
- Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la G.O. No. 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.
- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve